



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## **SENTENCIA NÚMERO.- 702 (SETECIENTOS DOS)**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

V I S T O para resolver el expediente número **00812/2022**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Convenio**, promovidas por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y:

### **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el día nueve de Agosto del dos mil veintidós, comparecieron a éste Juzgado los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias sobre Aprobación de Convenio, pidiendo la aprobación del convenio que exhiben en su escrito inicial de demanda, mismo que celebraran ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, en el cual acuerdan la patria potestad, guarda y custodia, pensión alimenticia y reglas de convivencia de la menor \*\*\*\*\* , con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimaron pertinentes, acompañando los documentos base de su acción; Por auto del doce de Agosto del presente año, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; Por auto del dieciséis de Agosto actual, la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado desahogó la vista que se le mandara dar por auto de radicación; Así también, en fecha seis de Septiembre del dos mil veintidós, comparecieron ante esta presencia judicial los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para ratificar el convenio que acompañan con su escrito inicial, ordenándose en dicha audiencia, dictar la resolución que en derecho corresponda, la cual se pronuncia enseguida al tenor de lo siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción VII del Código de

Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso b), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción I, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

La vía elegida por los promoventes para ejercitar su acción es la correcta dado que en la especie nos encontramos ante unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, cuya circunstancia debe tramitarse atento a lo preceptuado en el numeral 866, 867 y 905 del Código Adjetivo Civil Vigente.

**SEGUNDO.-** En el presente caso los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comparecen a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias sobre Aprobación de Convenio, manifestando para ello, en síntesis, lo siguiente:

“Con fecha \*\*\*\*\* , contrajimos matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, por lo que en el tiempo que duro nuestro matrimonio procreamos Dos Hijos, a quien les impusimos los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes en la actualidad cuentan con 22 y 18 años de edad, respectivamente; la Ultima de las mencionadas Diagnosticada Síndrome de Down; Es el caso que Bajo Protesta de Decir la Verdad, tomamos en común de acuerdo la decisión de separarnos, por lo que ocurrimos voluntariamente ante el Centro de mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y concertamos Convenio de Aceptación Confidencialidad en fecha de Abril del Año 2022, y en fecha 18 de Mayo del año 2022, formalizamos Convenio, dentro del expediente de mecanismos alternativos \*\*\*\*\* ; mediante el cual nos organizamos para establecer las obligaciones que compartimos como padres de nuestros Hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el primero quien se hace valer en forma independiente y la Segunda quien es una persona con capacidades diferentes y se encuentra diagnosticada con síndrome de Down, acordamos sobre su Patria Potestad, Guardia y Custodia, derechos de Convivencia y Pensión Alimenticia, de \*\*\*\*\* , por lo que una vez pactado lo concerniente suscribimos dicho convenio, del cual solicitamos se apruebe y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria para que surta efectos de cosa juzgada; el cual fue debidamente ratificado por ambas partes ante el \*\*\*\*\* , El caso es que dentro de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , en el cual se estableció que los Gastos cotidianos de alimentación serán a cargo del C. \*\*\*\*\* , quien otorgo el 50% de Sueldo Ordinario, Extraordinario, cualquier otro ingreso que recibe como producto de su trabajo, como empleado de la \*\*\*\*\* , para efecto que sea puesto a disposición de \*\*\*\*\* , en beneficio de ella y de la Menor \*\*\*\*\*”

Por todo lo anterior, anexan con su escrito inicial las siguientes documentales: Copia certificada del acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , visible a foja cinco; Copia certificada del acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , visible a foja seis; Copia certificada del acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , visible a foja siete; A las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil y 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, ambos textos vigentes en el Estado.



Asimismo, exhiben: Convenio celebrado por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ante la \*\*\*\*\* , visible a fojas ocho a la diez, al cual se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, exhibieron el convenio en comento, de fecha dieciocho de Mayo del dos mil veintidós, del cual a continuación se transcriben sus cláusulas:

“**PRIMERA:** Ambos Intervinientes, \*\*\*\*\* , acordamos ejercer responsablemente la **Patria Potestad** sobre nuestra menor hija, brindándole un buen ejemplo a través de nuestros actos y comportamiento.

**SEGUNDA.** Ambos Intervinientes acordamos que la **Guarda y Custodia** de nuestra menor hija \*\*\*\*\* , será desempeñada por parte de la Interviniente \*\*\*\*\* , quien se compromete a atender y cuidar la integridad física, emocional, psicológica y sexual de nuestra hija, además de apoyarla en el desempeño de sus estudios; así como también, el Interviniente \*\*\*\*\* , se compromete a brindar los mismos cuidados y atenciones, cuando por motivo del ejercicio de su derecho de Convivencia le corresponda estar al cuidado de la persona de su hija.

**TERCERA.-** Ambos Intervinientes, respecto de la **Pensión Alimenticia** para la Interviniente y su hija, establecen cubrir con los siguientes acuerdos:

A). El gasto cotidiano estará a cargo del Interviniente \*\*\*\*\* , quien en este acto se compromete a otorgar el 50% de su sueldo ordinario, extraordinario y cualquier otro ingreso que recibe como producto de su trabajo como empleado de la \*\*\*\*\* , por lo que para tal efecto están de acuerdo en acudir en la Vía Jurisdiccional ante el Juez de Primer Instancia de lo Familiar competente para el efecto de que se ordene el descuento respectivo y se gire atento oficio a la fuente de trabajo del Interviniente para el respectivo descuento y que este sea puesto a la disposición de la Interviniente \*\*\*\*\* en beneficio de ella y de su hija.

B). Ambos Intervinientes acuerdan que con independencia de los conceptos definidos en los incisos anteriores y paralelamente el cumplimiento de los mismos, acuerdan que, por concepto de **gastos escolares** para su hija, los habrán de cumplir aportando cada uno el 50% de las necesidades correspondientes a las inscripciones, útiles escolares, uniformes y mensualidades, organizándose juntos oportunamente, de forma respetuosa y colaborativa.

C). Ambos Intervinientes acuerdan que con independencia de los conceptos definidos en los incisos anteriores y paralelamente al cumplimiento de los mismos, acuerdan que, los gastos médicos para su hija, los afrontarán preferentemente equitativamente y o de forma solidaria a falta o por imposibilidad de cualquiera de ambos, privilegiando se atienda por el servicio Médico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, y del que es derecho habiente el Interviniente.

**CUARTA.-** Ambos Intervinientes, sobre las **Reglas de Convivencia Familiar**, acuerdan comprometerse a cumplir con la siguiente regla: se dejará de manera abierta y en razón del empleo del Interviniente, para efecto de llevar a cabo la convivencia con su padre y del mismo modo acuerdan ceder, cualquier día, momento u horas establecidos a

su favor, para llevar a cabo convivencia con su hija, en favor del otro Interviente; siempre que se trate de eventos importantes, conmemorativos, sin embargo se compromete el interviniente a informar a la interviniente con dos días de anticipación sobre su visita a \*\*\*\*\*

**QUINTA.-** Los Intervinientes acuerdan que sobre la relación que como padres sostienen, ambos se comprometen a mantener en todo momento una comunicación respetuosa y enfocada en las necesidades y condición de sus hijos, comprometiéndose a no inferir en sus actividades personales, trabajos o relaciones personales, siempre que ello no afecte a la persona de sus hijos, así también, se comprometen a dialogar entre sí, de forma respetuosa y atenta siempre que resulte necesario.

#### **INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**SEXTA.-** Los Intervinientes, acordamos que para cualquier conflicto futuro que resulte de la interpretación o del cumplimiento del presente convenio, buscaremos solucionarlo primero por medio de los **MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** y una vez intentando este procedimiento sin éxito, nos someteremos a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado, tal y como se establece en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas en el artículo 48 inciso "h" y los artículos 648, 649 y 650 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas.

**SÉPTIMA.-** Ambos Intervinientes entendemos por todo lo dicho y visto dentro del procedimiento de Mediación es de carácter confidencial.

**OCTAVO.-** Los Intervinientes, acordamos suscribir el presente documento después de haberlo leído y entendido en todas y cada una de sus partes y estamos de acuerdo en someternos a lo que ahí quedó establecido; sin que para expresión de la voluntad se haya ejercido violencia o haya existido error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento."

Convenio que se encuentra debidamente ratificado por las partes, ante esta presencia judicial en fecha seis de Septiembre del presente mes y año, como se advierte de la constancia agregada en autos a fojas treinta y uno y treinta y dos.

Por lo que haciendo valer los principios de equidad y proporcionalidad, y velando por el interés superior de la niñez, se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio de fecha dieciocho de Mayo del dos mil veintidós, presentado ante este Juzgado el nueve de Agosto actual, antes transcritas sus cláusulas debiendo pasar por el ahora y en todo momento como fallo para que surta los efectos legales correspondientes.

Por último, y como lo acordaran las partes en la cláusula Tercera del convenio en comento, una vez que se encuentre firme la presente resolución, gírese atento oficio a la \*\*\*\*\* Y/O AL \*\*\*\*\* , a fin de que procedan a descontar de manera definitiva en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

la forma en la que el C. \*\*\*\*\* perciba su salario, por concepto de pensión alimenticia en favor de su cónyuge la C. \*\*\*\*\* y de su menor hija \*\*\*\*\*, el importe del CINCUENTA (50%) POR CIENTO de su sueldo, compensación y demás prestaciones que percibe como empleado de la misma, y que comprenden, salario, bonos, compensaciones, comisiones, gratificaciones, aguinaldo, vacaciones, compensaciones, horas extras, vales, fondo de ahorro, bonos por antigüedad y cualquier otro tipo de prestación que tuviere, ordinario o extraordinaria, después de deducciones de ley exclusivamente, siendo estas seguro social y el impuesto por el producto del trabajo, el cual deberá pagar a favor de la promovente \*\*\*\*\*, por sus propios derechos y en representación de su menor hija \*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** HAN PROCEDIDO las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Convenio, promovidas por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el acuerdo de voluntades celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con fecha dieciocho de Mayo del dos mil veintidós, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en éste en todo tiempo.

**TERCERO.-** Una vez que se encuentre firme la presente resolución, gírese atento oficio a la \*\*\*\*\* Y/O AL \*\*\*\*\*, a fin de que proceda a descontar de manera definitiva en la forma en la que el C. \*\*\*\*\*, perciba su salario, por concepto de pensión alimenticia en favor de su cónyuge la C. \*\*\*\*\* y de su menor hija \*\*\*\*\*, el importe del CINCUENTA (50%) POR CIENTO de su sueldo, compensación y demás prestaciones que percibe como empleado de la misma, y que comprenden, salario, bonos, compensaciones, comisiones, gratificaciones, aguinaldo, vacaciones, compensaciones, horas extras, vales, fondo de ahorro,

bonos por antigüedad y cualquier otro tipo de prestación que tuviere, ordinario o extraordinaria, después de deducciones de ley exclusivamente, siendo estas seguro social y el impuesto por el producto del trabajo, el cual deberá pagar a favor de la promovente \*\*\*\*\* , por sus propios derechos y en representación de su menor hija \*\*\*\*\*

**CUARTO.-** En su oportunidad hágase devolución a los promoventes de los documentos fundatorios de la acción, previa toma de razón y recibido que se deje en autos.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ** que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ  
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.-  
KDC

*La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 702 dictada el LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 por el JUEZ, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.